

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VI

Caracas, viernes 26 de marzo de 2021

Número 42.096

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karina Coromoto Contreras, como Directora de la Fundación Regional "El Niño Simón" del estado Trujillo, a partir del día quince (15) de marzo de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designan a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa del Estado Corporación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, S.A. (CORPOSERVICA), adscrita a este Ministerio, la cual queda conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA, DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL, DE PETRÓLEO, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA EL TRANSPORTE

Resolución Conjunta mediante la cual se establece los mecanismos de control a transportistas y usuarios finales de abonos minerales o químicos en el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de las Universidades que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de "Resolución de Regulación de Importación, Exportación, Distribución, Comercialización, Uso, Publicidad y Promoción de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y demás Accesorios".

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 020 de fecha 19 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.068 de fecha 12 de febrero de 2021.

Resolución mediante la cual se ordena al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud, que realice todas las actuaciones tendientes a garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras de los Distritos Sanitarios.

VENSALUD, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Guadalupe del Carmen Gascón García, como Auditora Interna (Interina), de la empresa del Estado denominada Corporación de Servicio del Estado "Venezolana de Servicios Tecnológicos para Equipos de Salud, S.A." (VENSALUD, S.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Diques y Astilleros Nacionales, C.A. (DIANCA)
Providencia mediante la cual se nombran a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa Diques y Astilleros Nacionales, C.A. (DIANCA), para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicio; quedará conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Ordinaria al ciudadano Pasquale Gregorio Molinario Fazio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela Emilia Brito Núñez, como Responsable Patrimonial del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)

Caracas, 22 de Marzo de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00004/21

Quien suscribe, **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-14.300.712**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón"**, carácter que consta en el Decreto N° 2.717, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 07 de febrero del 2017, creada según consta del documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal de Caracas en fecha diez (10) de noviembre de 1966, anotado bajo el N° 30, Folio 77, Tomo 18 del Protocolo Primero, cuya última modificación consta en el documento protocolizado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador en fecha catorce (14) de julio de 2014, inscrito bajo el N° 32, Folio 181, Tomo 17, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.461 de fecha 25 de julio de 2014; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo y en atención a las atribuciones conferidas en los estatutos sociales de la Fundación Nacional "El Niño Simón", en concordancia con las facultades establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 5 numeral 5, procedo a dictar lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se designa a la ciudadana **KARINA COROMOTO CONTRERAS**, titular de cédula de identidad **N° V-18.349.436**, como **DIRECTORA** de la Fundación Regional "El Niño Simón" del Estado Trujillo, a partir del día quince (15) de Marzo de 2021, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

Segundo: **Tercero:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el despacho de la Presidenta de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Año 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.


MAGALY GUTIÉRREZ PEÑA
 PRESIDENTA
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)
 Decreto N° 2.717 del 07/02/2017
 Gaceta Oficial N° 41.090 del 07/02/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 210°, 162° y 22°

N° **056**

Fecha **26 MAR 2021**

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.346, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.586, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; procediendo igualmente en uso del control estatutario de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas Quinta, Novena, Décima Tercera, Décima Séptima, literal "b" y Décima Octava de los Estatutos de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, creada mediante el Decreto N° 8.900, de fecha 3 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 10 de mayo de 2012, bajo el N° 11, Tomo 128-A SDO del año 2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.921, de fecha 14 de mayo de 2012;

POR CUANTO

La Asamblea General de Accionistas de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, es el órgano supremo de dirección de la Sociedad, cuyo único accionista es la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el cual ejercerá su representación,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros de la Junta Directiva de la Empresa del Estado **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, conforme lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Documento Constitutivo Estatutario, la cual queda conformada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Gabriel Ramón Oviedo Colmenarez	V-7.545.157	Presidente
Carlos Julio Rodríguez Rabán	V- 7.539.823	Director Principal
Hermes Josues Carreño Escobar	V- 9.985.144	Director Principal
Nancalix Yoana Suárez Colmenarez	V- 18.915.198	Directora Principal
Edson Efraín Méndez Lozano	V- 17.160.814	Directora Principal
Daniel Alejandro Cerero	V- 12.640.416	Director Suplente
William Espinel Pastran	V- 9.210.138	Director Suplente
Rebeca Nakary Peña Angel	V- 17.596.103	Directora Suplente
Solange del Carmen Berrueta Caro	V- 14.302.083	Directora Suplente

Artículo 2. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa del Estado **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto de creación, además de las establecidas en su Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 3. Se instruye lo procedente para la formalización de lo dispuesto en la presente Resolución en la correspondiente Asamblea General de Accionistas, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)** y demás formalidades de Ley.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
 Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA, DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL, DE PETRÓLEO, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 005/2021. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 039637/2021. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 004/2021. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 007/2021. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN DM/N° 053/2021. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 003/2021. CARACAS, 11 DE MARZO DE 2021.

AÑOS 210°, 162° y 22°

Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; para la Defensa, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha; de Industrias y Producción Nacional, **TARECK EL AISSAMI**, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de

junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; y como Ministro del Poder Popular de Petróleo, según Decreto N° 4.190 de fecha 27 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.531 Extraordinario de la misma fecha; de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha, y para el Transporte, **HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ**, designado mediante el mencionado Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 24, 45, 63 y numerales 1, 2, 3, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 numeral 1, y artículo 20 numeral 1 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Drogas, corregida por error material, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 de fecha 5 de noviembre de 2010,

Por cuanto es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente, y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional, fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano, para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los diferentes insumos por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional creó la Gran Misión Abastecimiento Soberano, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941 de fecha 11 de julio de 2016, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016; y de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto N° 4.396, de fecha 26 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.606 Extraordinario de la misma fecha; prorrogado según consta del Decreto N° 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.615 Extraordinario de la misma fecha mediante el cual se declara el Estado de Excepción de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida,

Por cuanto es una necesidad impostergable la incorporación de las organizaciones de base del poder popular, destacando dentro de ellas las Comunas, al proceso de abastecimiento de insumos productivos y del control social de dicho proceso para dar soporte a la economía y a la producción agrícola comunal,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONTROL A TRANSPORTISTAS Y USUARIOS FINALES DE ABONOS MINERALES O QUÍMICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto:

- Establecer los mecanismos de control que se aplicarán al transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, en el caso de los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes o comercializadoras de estos insumos, para ponerlos a la disposición de campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Nacional de Siembra Agrícola;
- Normar lo referente a la adquisición, transporte y función de distribución de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, que ejecutan el Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), así como los comuneros y comuneras integrantes de Consejos Comunales en el territorio nacional;

- Normar lo referente a la adquisición, transporte y función de distribución de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que ejecutan las empresas aquí mencionadas, las Comunas y cualquier otro ente u organismo enmarcado dentro del objeto de esta Resolución, debidamente avalado por los Ministerios suscriptores, para atender a los Consejos Comunales que cumplen con procesos productivos agrícolas en el territorio nacional;

Artículo 2. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, requeridos por los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones que fabrican, mezclan y/o comercializan estos insumos.

La dispensa a la que se refiere este artículo solo podrá ser aprovechada por transportistas de abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, ensacados o a granel, siempre y cuando le presten servicio a empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones que fabriquen, mezclen y/o comercialicen estos insumos en el territorio nacional y cumplan la función de distribuirlos entre campesinos y campesinas, y Consejos Comunales en sus puntos de venta al detal o los distribuyan en todo el país; por lo cual sólo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde las Plantas, Almacenes Portuarios y Almacenes regionales de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) o desde los centros de almacenamiento y distribución de las empresas del Estado, Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A., y Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A.; o desde las instalaciones de plantas mezcladoras o ensacadoras de fertilizantes, que sean clientes de las empresas antes referidas, hasta las instalaciones de establecimientos de venta.

La dispensa no aplica para las empresas e instituciones privadas que importan, fabrican, almacenan y comercializan los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución.

Para facilitar los planes de distribución de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, requeridos por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la dispensa en la exigencia de la licencia que corresponde emitir al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), aplicará a las siguientes instituciones públicas:

- Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-20006703-9.
- Comunas Agrícolas debidamente avaladas por el Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).
- Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., (AGROFANB); titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-20010719-7.
- Conglomerado Agrosur, S.A.; titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-20012568-3.
- Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A., titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-20005795-5.
- Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., titular del Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-2001021-4.
- Las empresas o instituciones adscritas a Gobernaciones y Corporaciones Estadales de Desarrollo, siempre y cuando su razón social abarque la compra y distribución de fertilizantes e insumos agropecuarios entre agricultores o beneficiarios de crédito y estén debidamente avaladas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
- Cualquier otro ente u organismo público avalado por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con la finalidad de facilitar la atención a las Comunas.

De esta manera las organizaciones y empresas mencionadas podrán transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, sin que se les exija la licencia que debe emitir el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).

Asimismo, las organizaciones y empresas mencionadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Consignar mediante escrito dirigido a Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), una lista de los almacenes de destino de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, desde donde realizarán la distribución a los agricultores y agricultoras.
- Llevar en cada uno de los almacenes que utilicen para ejecutar su distribución, un libro de registro de entradas y salidas de los inventarios de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, el cual debe contener la siguiente información: Fertilizante o abono recibido o despachado, saldo físico inicial (cantidad), entrada de producto (cantidad), unidad de medida, fecha de entrada, salida de producto (cantidad), fecha de salida, saldo físico final (cantidad) y observaciones.

Los beneficiarios de esta Resolución estarán sujetos a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, practicándoseles de esta manera las inspecciones técnicas necesarias, a los fines de llevar un control posterior de la distribución de abonos, minerales o químicos mencionados en esta Resolución Conjunta, así como de la documentación correspondiente.

El Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, deberán remitir mediante oficio tanto a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), como al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC), una lista anexa donde especifique cuáles serán las comunas agrícolas y los entes u organismos públicos que serán debidamente avaladas para el beneficio de la dispensa, a los fines de tener un control estricto en la distribución de abonos, minerales o químicos mencionados en esta Resolución conjunta.

Artículo 3. Excepcionalmente la dispensa consagrada en esta Resolución aplicará a las empresas y asociaciones de productores agropecuarios que sean validados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, debiendo cumplirse los siguientes parámetros:

- El titular del Despacho del Viceministro o Viceministra de Agricultura Vegetal y Agroindustria del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras deberá indicar mediante oficios dirigidos a la empresa Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), cuáles empresas y asociaciones de productores habrán de beneficiarse con la dispensa, copia de los oficios referidos deberán ser remitidos al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).
- Las empresas y asociaciones de productores que sean beneficiadas con la dispensa deberán consignar mediante escrito dirigido a las empresas del Estado Conglomerado Agrosur, S.A. y Petroquímica de Venezuela S.A., una lista de los almacenes de destino de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, desde donde realizarán la distribución a los agricultores y agricultoras.
- Las empresas y asociaciones de productores que sean beneficiadas con la dispensa deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de los inventarios de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, en cada uno de los almacenes que utilicen para ejecutar su distribución.
- La dispensa a estas empresas y asociaciones de productores será efectiva durante la vigencia de esta Resolución, por lo tanto, cualquiera de estas empresas y asociaciones de productores, que aspire transportar, almacenar y comercializar los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, en fechas posteriores a la indicada, deberá canalizar ante los organismos pertinentes, todos los trámites exigidos para la obtención de sus respectivas licencias.

Artículo 4. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, en beneficio de los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, Comunas y Consejos Comunales, en todo el territorio nacional, que fueren usuarios finales de dichos productos, bien sean personas naturales o jurídicas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Nacional de Siembra Agrícola.

La dispensa a la que se refiere este artículo solo podrá ser aprovechada por los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, por lo cual solo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas ensacadas o a granel, desde los puertos, almacenes y centros de producción de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), las agrotiendas y almacenes de las empresas del Estado, Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A. y Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A., los almacenes de las Asociaciones de productores agrícolas, las plantas mezcladoras de fertilizantes, las empresas o asociaciones de productores o instituciones que ensaquen fertilizantes, las casas comerciales o de expendio agropecuario, hasta la respectiva unidad de producción agrícola.

La dispensa a la que se refiere el presente artículo podrá ser aprovechada por Consejos Comunales, que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, por lo cual solo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas que porten Nota de Entrega de la Comuna que los atiende o facturas de la casa comercial o expendio agropecuario, siempre y cuando tengan como destino la respectiva unidad de producción.

Artículo 5. Las organizaciones y empresas dedicadas a transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que tengan vigente su Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), deberán hacer uso de las licencias y el permiso respectivos a los fines de ejercer dichas actividades y no estarán amparadas por lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, instruirá a

la instancia competente, a que inicien dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, procesos para que las organizaciones y empresas dedicadas a transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, puedan obtener o renovar los permisos o licencias ante la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), para la obtención de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos: Urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio).

De igual manera, se ordena al Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional, a instruir a la instancia competente, a que incluya en el mismo plazo indicado en el encabezado de este artículo, procesos para que las organizaciones y empresas dedicadas a transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, puedan obtener o renovar el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) requeridas a los operadores de sustancias químicas o a granel, como usuarios finales y transportistas.

Las instancias competentes para los procesos antes indicados, deberán procurar el uso de mecanismos tecnológicos, así como la adopción de las medidas y procedimientos más idóneos para la simplificación de trámites administrativos, necesarios para tales indicados.

Artículo 7. A los fines de la interpretación y aplicación de esta Resolución, se define como "Abonos minerales o químicos", las sustancias químicas utilizadas exclusivamente para el desarrollo vegetativo de diferentes cultivos, en forma directa o indirecta, cuya transportación, exportación, adquisición, traslado y uso, requieren autorización de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y de Industrias y Producción Nacional, y las cuales se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN
Urea, incluso en disolución acuosa.
Sulfato de Amonio.
Sulfato de Potasio.
Nitrato de Calcio.
Nitrato de Potasio.
Cloruro de Potasio.

Artículo 8. Los permisos y licencias sujetos a la dispensa establecida por esta Resolución Conjunta son los siguientes:

- Permisos emitidos por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la obtención de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos: Urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio).
- Licencias requeridas a los operadores de sustancias químicas controladas o a granel, como usuarios finales y transportistas, emitida por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) del Ministerio del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional.

Queda ratificado que las mezclas físicas de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución están exentas de la aplicación de los regímenes legales 4 y 7, y por tanto pueden circular en el territorio nacional, sin más limitaciones que las que exija la legislación vigente en otros aspectos.

Artículo 9. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en esta Resolución, los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras, al efectuar el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, ensacados o a granel, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- Guía de Despacho o documento equivalente de la Empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), o de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A. y Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A. según sea el caso, especificando:
 - Identificación del comprador o destinatario del cargamento, con indicación del nombre o razón social y Registro de Información Fiscal.
 - Producto, número de sacos y el peso total del cargamento, o indicación de las cantidades en caso de que sea a granel.
 - Dirección del almacén, o agrotienda o productor final donde será entregado el cargamento.
- Autorización al transportista para movilizar la carga, emanada de la empresa, asociación de productores agropecuarios o institución compradora.

Artículo 10. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en esta Resolución, los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, las Comunas, los Consejos Comunales o el transportista que por cuenta de éstos, se encuentre efectuando el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- Original de la factura de compra de la Casa Comercial o la Orden de Entrega de la Asociación de Productores, especificando:
 - Identificación del comprador, con indicación del nombre o razón social, número de cédula de identidad o del Registro de Información Fiscal, según el caso, así como el domicilio fiscal del mismo.

En el caso de los Consejos Comunales deberán portar la Nota de Entrega de la Comuna que los agrupa o la Guía de Despacho de la empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. "PEQUIVEN".

En caso de que el transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, se realice por el Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP); la

Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., (AGROFANB); Conglomerado Agrosur, S.A.; o, Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A., estos entes públicos deberán portar la Guía de Despacho de Petroquímica de Venezuela, S.A., "PEQUIVEN".

b) Cantidad y destino del insumo trasladado, con indicación precisa del tipo de sustancia de la cual se trata.

c) Número de la placa del vehículo, nombre y número de cédula de identidad del transportista.

2. En el caso de que un productor o productora agrícola y Comuna o Consejo Comunal, autorice a un tercero para el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, ensacados o a granel, el referido transportista o encargado del traslado, deberá portar y exhibir además de lo dispuesto en el numeral primero de este artículo, la autorización que le diera el comprador para la movilización de los productos hasta el destino indicado en la factura.

Artículo 11. Se prohíbe en todo el territorio nacional la movilización de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, hacia destinos distintos a los señalados en la Guía de Despacho indicada en el numeral 1 del artículo 9 de la presente Resolución Conjunta o el referido en la factura de compra mencionada en el numeral 1 del artículo 10, quedando también prohibida la adquisición de estos productos con fines de extracción del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, la empresa del Estado, Petroquímica de Venezuela, S.A. "PEQUIVEN", será la única facultada para ejecutar exportaciones de fertilizantes, ya sea directamente o a través de sus filiales, empresas mixtas o empresas que Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) autorice para estos fines, considerando los convenios comerciales que en materia internacional se establezcan.

Las autoridades nacionales con competencia en seguridad y resguardo deberán tomar las previsiones pertinentes a los fines de verificar que los abonos minerales o químicos comercializados dentro del territorio nacional, ensacados o a granel, no sean extraídos de éste hacia territorio extranjero.

Artículo 12. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) establecerá los mecanismos para la emisión de permisos de circulación del transporte de fertilizantes los fines de semana y días feriados, a cuyo efecto la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A., Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, C.A., y Petroquímica de Venezuela, S.A., (PEQUIVEN), le presentarán sus propuestas para la circulación los fines de semana y días feriados para el transporte de fertilizantes en el territorio nacional.

Artículo 13. Los Ministerios del Poder Popular para Agricultura Productiva y Tierras; para la Defensa; de Industrias y Producción Nacional; de Petróleo; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para el Transporte deberán ejecutar las actividades de seguimiento y control de esta Resolución, a cuyos efectos solicitarán la información que estimen necesaria a todos aquellos entes públicos o instancias privadas que intervengan en cualquiera de las fases de la fabricación, distribución, almacenamiento y adquisición de abonos químicos y minerales contemplados en esta Resolución, ensacados o a granel.

Artículo 14. Quedan vigentes las exigencias y trámites de registro de control requeridos por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), para las empresas que realicen actividades y trámites para la producción, importación y exportación de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución amparados bajo régimen legal 4, 7 y 11 del Arancel de Aduanas.

Artículo 15. Queda derogada la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, DM/Nº 016/2020; para la Defensa, DM/Nº 034933/2020; de Industrias y Producción Nacional, DM/Nº 13/2020; de Petróleo, DM/Nº 29/2020; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, DM/Nº 032/2020, y para el Transporte, DM Nº 018/2020, de fecha 27 de mayo del 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.888 de fecha 27 de mayo de 2020.

Artículo 16. Esta Resolución tendrá vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y hasta el 31 de marzo de 2022, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Ministro del Poder Popular para la
Defensa

TARECK EL AÍSSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y
Producción Nacional y Ministro del Poder
Popular de Petróleo

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Ministra del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Ministro del Poder Popular para el Transporte

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 19 DE MARZO DE 2021
Nº009

AÑOS 210º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo establecido en el Decreto Nº 2.884 de fecha 05 de abril de 1993, contentivo del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 35.198 de fecha 29 de abril de 1993,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GUSTAVO ALONZO JAIME GÁMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.962.050**, como Vicerrector de Infraestructura y Procesos Industriales de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", en sustitución del ciudadano Wilmer Johan Salazar Santana, titular de la cédula de identidad Nº V-14.812.958.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 19 DE MARZO DE 2021
N° 010

AÑOS 210º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2.884 de fecha 05 de abril de 1993, contenido del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198 de fecha 29 de abril de 1993,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ERASMO CADENAS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.513.923**, como Vicerrector de Servicios de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", en sustitución del ciudadano Jesús Manuel Monsalve, titular de la cédula de identidad N° V-9.986.586.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 19 DE MARZO DE 2021
N° 011

AÑOS 210º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2.884 de fecha 05 de abril de 1993, contenido del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198 de fecha 29 de abril de 1993,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AURORA MARGARITA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.916.339**, como Vicerrectora de Planificación y Desarrollo Social de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", en sustitución de la ciudadana Arlene Josefina Vergaras, titular de la cédula de identidad N° V-8.141.663.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 19 DE MARZO DE 2021
Nº 012

AÑOS 210º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo establecido en el Decreto Nº 2.884 de fecha 05 de abril de 1993, contenido del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 35.198 de fecha 29 de abril de 1993,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

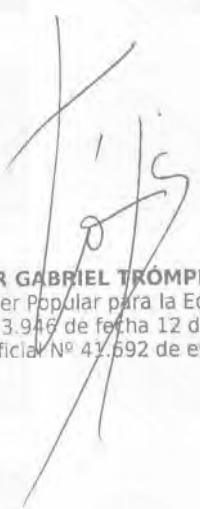
Artículo 1. Designar al ciudadano **JOB JOANI JURADO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.278.085**, como Vicerrector de Producción Agrícola de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", en sustitución del ciudadano Héctor Javier Montes Montes, titular de la cédula de identidad Nº V-12.012.645.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 20 DE MARZO DE 2021
Nº 013

AÑOS 210º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución Nº 057 de fecha 02 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.321 Extraordinario de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual se dictó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

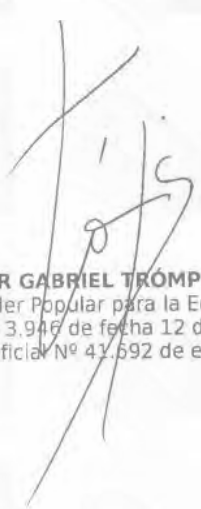
Artículo 1. Designar al ciudadano **JHONY ALEXANDER ANTOLINEZ TOLOZA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.249.009**, como Rector de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", en sustitución del ciudadano Argenis Leobardo Hevia Medina, titular de la cédula de identidad Nº V-8.103.551.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 20 DE MARZO DE 2021
Nº 014

AÑOS 210º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución Nº 057 de fecha 02 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.321 Extraordinario de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual se dictó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

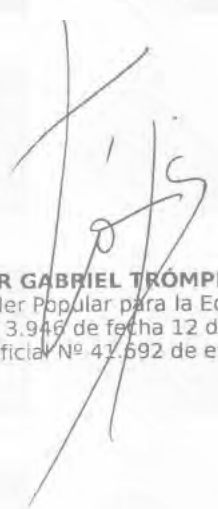
Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ BUITRAGO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.674.973**, como Vicerrector Académico de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", en sustitución del ciudadano Nelson Enrique Niño Navarro, titular de la cédula de identidad Nº V-9.354.051.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de esa misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 20 DE MARZO DE 2021
Nº 015

AÑOS 210º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Resolución Nº 057 de fecha 02 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.321 Extraordinario de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual se dictó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

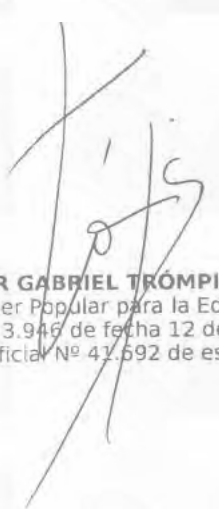
Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSALIA COLMENARES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.686.416**, como Secretaria General de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", en sustitución de la ciudadana María Elisabeth Rivas Ramírez, titular de la cédula de identidad Nº V-9.356.976.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de esa misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 20 MARZO DE 2021
210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 025

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 2, 5 y 25 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

Por cuanto, conforme con lo dispuesto en el artículo 139 del decreto N° 1.424 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, los órganos y entes de la administración pública promoverán la participación ciudadana de la gestión pública,

Por cuanto, la salud es un Derecho Social fundamental y constitucional, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por órgano del Poder Ejecutivo a través del Sistema Público Único Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al Sistema de Seguridad Social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaria;

Por cuanto, el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario de fecha 08 de abril de 2019, establece que es deber del Estado asegurar la salud de la población, a través del fortalecimiento continuo del bienestar de la población y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Único Nacional de Salud, priorizando la Atención Primaria en Salud para la promoción de estilos y condiciones de vida saludable en toda la población residente en el territorio nacional,

Por cuanto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Reporte Global de la Epidemia de Tabaco 2019, recomienda regular los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y demás accesorios,

Por cuanto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) rechaza que los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), se puedan considerar un sistema que ayude a dejar de fumar porque "no hay pruebas suficientes que lo respalden, para los consumidores de tabaco que desean dejar de fumar, existen otros productos probados, como las terapias de reemplazo de nicotina (como parches), y tratamientos especializados para la dependencia del tabaco".

Por cuanto, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) y la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) alertaron sobre "Lesiones pulmonares asociadas al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo (EVALI)". De igual manera recomiendan que los productos de cigarrillos electrónicos o vapeo nunca deben ser usados por jóvenes, adultos jóvenes o mujeres embarazadas,

Por cuanto, la República Bolivariana de Venezuela aprobó el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco" publicado en Gaceta Oficial No. 38.304 de fecha 1° de noviembre de 2005,

Por cuanto, la Secretaría del Convenio Marco para el Control del Tabaco emitió una nota verbal CS/NV/19/14 CMCT-OMS, con la finalidad que se aumente la vigilancia respecto a los productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes,

Por cuanto, la enfermedad por COVID-19 que actualmente vivimos a nivel mundial ataca principalmente a los pulmones y es por esto que los individuos que utilizan cigarrillos electrónicos corren un mayor riesgo,

Por cuanto, es deber del Estado Venezolano velar por los derechos de las personas frente a los riesgos provocados por productos que pudieran ser considerados nocivos o peligrosos, dentro del ámbito de garantía y protección a la salud.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de "RESOLUCIÓN DE REGULACIÓN DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y DEMÁS ACCESORIOS", que se transcribe a continuación:

"RESOLUCIÓN DE REGULACIÓN DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y DEMÁS ACCESORIOS.

Artículo 1. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1) Importación: Régimen aduanero por el cual las mercancías son introducidas al territorio nacional, para su uso o consumo definitivo en el país, previo pago de los tributos, derechos y demás cantidades legalmente exigibles, y cumpliendo las demás formalidades y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas, y su Reglamento.

2) Exportación: Régimen aduanero por el cual los bienes, servicios o tecnologías, nacionales y nacionalizadas, egresan del territorio nacional para uso o consumo definitivo en el exterior, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas, y su Reglamento.

3) Distribución: Conjunto de acciones que se realizan desde que un producto se elabora por parte del fabricante hasta que es comprado por el consumidor final.

4) Fabricante: Persona natural o jurídica que diseñe y/o fabrique dispositivos electrónicos, líquidos, cartuchos desechables o tanques, equipos y accesorios, en nombre propio o a través de terceros, y lo comercializa a través de una marca comercial, en cumplimiento de las regulaciones vigentes en la materia.

5) Comercialización: Conjunto de acciones y procedimientos llevados a cabo para introducir los productos o mercancía en el sistema de distribución acorde a los mecanismos legales existentes.

6) Publicidad y Promoción: Se entiende como toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial principalmente de marketing con el fin de motivar la adquisición de un producto o servicio.

7) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sin Nicotina (SSN): Son dispositivos que calientan una solución líquida para crear vapor, el cual es inhalado por los usuarios y que pueden o no contener nicotina. Se conocen con muchos nombres diferentes. A veces los llaman: "cigarrillos electrónicos", "e-cigarrillos" o "e-cigarettes", "e-cigs", "narguiles electrónicos", "e-hookahs", "mods", "plumas de vapor", "vapeadores", "sistemas de tanque", entre otros.

8) Consumibles: Soluciones líquidas compuestas por propilenglicol USP, glicerina Vegetal USP, saborizantes y pueden contener nicotina o no. Los principales consumibles son:

9) Propilenglicol (PG) Grado Farmacéutico o USP: El propilenglicol, conocido también como propilenglicol, aditivo alimentario E-1520, es insaboro, inodoro, incoloro y capaz de absorber la humedad de su entorno, cuya apariencia es de un líquido aceitoso transparente y completamente soluble en agua. De uso común en la industria la cosmética y los productos farmacéuticos.

10) Glicerina Vegetal (VG) Grado Farmacéutico o USP: La glicerina vegetal también conocida con el nombre de glicerol es un líquido sin color, inodoro, con un sabor dulce, soluble en agua y alcohol, extraída de algunos aceites vegetales, como el de coco o el de palma. De uso común en la industria la cosmética, farmacéutica y alimentaria.

11) Saborizantes: Se utilizan los mismos productos que se emplean para la industria alimenticia con grado USP.

12) Nicotina: Es la sustancia responsable de la adicción, actuando a nivel del sistema nervioso central. Es una de las drogas más adictivas (con más "enganche"), aún más que la cocaína y la heroína.

13) Lugares Públicos: Lugares accesibles al público, independientemente de quien sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

14) Lugar de Trabajo: Todo lugar utilizado por las personas, durante su empleo o trabajo, sea remunerado o no, incluyendo lugares conexos como: pasillos, ascensores, escaleras, vestíbulos, cafeterías, baños, salones, comedores y edificaciones anexas entre otros.

15) Áreas Interiores: Es todo espacio cerrado, techado o no, independientemente del material utilizado y de que la estructura sea permanente o temporal.

Artículo 2. Solo estará permitida la venta, distribución o comercialización de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y demás accesorios en aquellos puntos de venta que tengan vigente su Licencia de Actividades Económicas emitida por la autoridad competente.

Artículo 3. Todo punto de venta donde se comercialice los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y demás accesorios deberá presentar de manera permanente un ANUNCIO PÚBLICO cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 centímetros (ancho) X 50 centímetros (largo). El mismo debe poseer el siguiente texto:

ESTÁ PROHIBIDO VENDER O FACILITAR DE CUALQUIER FORMA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y DEMÁS ACCESORIOS.

QUIEN VENDA, SUMINISTRE O ENTREGUE A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES PRODUCTOS QUE PUEDAN CAUSAR DEPENDENCIA FÍSICA O QUÍMICA, SERÁ PENADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL CODIGO PENAL VIGENTE Y A LEY ORGANICA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

Artículo 4. En caso de considerarlo necesario, el expendedor podrá solicitar la identificación del solicitante de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y demás accesorios para confirmar o verificar su mayoría de edad, en caso contrario podrá negarse a la venta del producto.

Artículo 5. Las unidades de envasado, así como todo embalaje exterior de los dispositivos electrónicos que contengan líquidos de vapeo, los mecanismos de recarga, y recipientes, deberán incluir:

1) Una lista de todos los ingredientes que contenga el dispositivo electrónico, líquidos de vapeo y recipientes, en orden descendente y una indicación del contenido de nicotina (si aplica), de proceder (procedencia), y su administración por dosis, el número de lote de fabricación, una recomendación de que se mantenga fuera del alcance de los niños y la advertencia: "Producto exclusivo para mayores de edad".

2) La advertencia **"LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMIENZAN A VAPEAR SI VEN A LOS ADULTOS Y ADULTAS VAPEANDO"**

3) Adicionalmente, cuando el producto contenga nicotina, la siguiente advertencia sanitaria: **"ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD Y PRODUCE ADICCIÓN"**.

Artículo 6. Las advertencias mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Se ubicarán en las dos superficies más grandes de la unidad de envasado, así como en todo embalaje exterior, en fondo blanco con letras negras.

2) Cubrirán un 20 % de la cara externa de la superficie correspondiente en la unidad de envasado y en todo embalaje exterior.

Artículo 7. Queda prohibido el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y demás accesorios en lugares de trabajo, áreas interiores y lugares públicos incluyendo el transporte público.

Parágrafo Único: Los propietarios, empleadores y administradores de las áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o los lugares públicos, cualesquiera sea su uso, incluyendo el transporte público, tienen la obligación de velar por el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 8. Se prohíbe en todo el territorio nacional la publicidad y la promoción de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y demás accesorios. Esta prohibición incluye especialmente, pero no se limita, a:

- Áreas externas e internas de los establecimientos o puntos de venta.
- Medios de publicidad exterior, vallas, carteles, murales, paradas o estaciones de transporte.
- Medios impresos.
- Servicio público de televisión por señal abierta, cable, internet, radio, o cualquier otro medio publicitario que tenga efectos transfronterizos.
- Establecimientos comerciales o eventos públicos y privados.
- Salas de cines, auditorios, teatros, espacios de alquiler de medios electrónicos, museos y bibliotecas.
- Parques y zoológicos.
- Establecimientos e instalaciones deportivas y gimnasios.
- Medios de transporte que brinden servicio público.
- Actividades, competencias, exhibiciones o eventos deportivos.
- Centros educativos de cualquier nivel, públicos o privados, así como los lugares destinados al cuidado de niños o niñas.
- Establecimientos de salud públicos y privados.
- Toda entidad pública de los Poderes Públicos Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría sanitaria realizará la fiscalización, vigilancia y control en la ejecución de esta Resolución.

Artículo 10. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, se aplicarán las medidas cautelares y/o sanciones administrativas que hubiere lugar, según la naturaleza y la gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a los 60 días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- a. Las observaciones, comentarios y sugerencias deberán ser enviadas por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud, Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, o través del correo electrónico: programatabacov@gmail.com.
- b. El proceso de consulta pública se extenderá por un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3. Una vez finalizado el plazo establecido en el literal "b" del artículo 2, el Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, ejercerá la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentados por los interesados respecto al PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REGULACIÓN DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y DEMÁS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de Junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de Junio de 2018
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 25 DE MARZO DE 2021
210°, 162° y 22°
RESOLUCIÓN N° 039

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 020 de fecha 19 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.068 de fecha 12 de febrero de 2021, toda corrección aplica para el texto de la Resolución, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

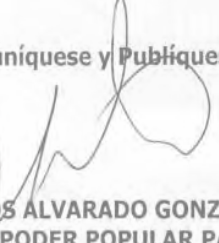
Donde Dice:

"**Artículo 12.** Quedan exceptuados de la prohibición indicada en el artículo 2 de la presente Resolución las sustancias de relleno a las que se les otorgue su Registro Sanitario por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, una vez evaluada su calidad, seguridad y eficacia, las cuales solo podrán ser utilizadas para fines terapéuticos previamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y aplicados por médicos especialistas en cirugía plástica, registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, y en establecimientos de salud públicos y privados debidamente registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Debe Decir:

"**Artículo 12.** Quedan exceptuados de la prohibición indicada en el artículo 2 de la presente Resolución las sustancias de relleno a las que se les otorgue su Registro Sanitario por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, una vez evaluada su calidad, seguridad y eficacia, las cuales solo podrán ser utilizadas para fines terapéuticos previamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y aplicados por médicos dermatólogos y especialistas en cirugía plástica, registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, y en establecimientos de salud públicos y privados debidamente registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.


Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS 19 DE ENERO DE 2021
210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 020

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, este Despacho Ministerial.

Por cuanto, la salud es un derecho social fundamental que el Estado debe garantizar como parte del derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas y planes orientados a elevar la calidad de vida y mantener condiciones sanitarias y recursos asistenciales mínimos para lograr el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de protección de la salud,

Por cuanto, es deber del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) y del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", garantizar que los productos de uso y consumo humano, así como los establecimientos de salud cumplan con los requisitos necesarios a los fines, de prevenir riesgos a la salud de la población, y que los profesionales de la Salud estén debidamente registrados en el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Por cuanto, los establecimientos de salud públicos y privados, así como en Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza, Salones de Cosmetología, Gimnasio, Centros de Adelgazamiento, Centro de Masajes, Spas, Hoteles, ninguno de los productos aplicados como sustancias de relleno como geles o particulados, biopolímeros, polímeros, colágenos (de origen humano y animal), ácido poliláctico, acrilamidas, poliacrilamidas, polimetilmetacrilatos y sus derivados, polivinilpirrolidona y/o sus derivados, parafina, hidroxiapatitas de calcio, silicona y siloxanos, polixiloxanos, dextrano, sephadex, y sus mezclas, entre otras, no han sido evaluados, ni autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR), y el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), por lo cual no cuentan con Registro Sanitario en el país.

Por cuanto, la aplicación de sustancia de relleno como geles o articulados, biopolímeros, polímeros, colágenos (de origen humano y animal), acrilamidas, poliacrilamidas, polimetilmetacrilatos y/o sus derivados, polivinilpirrolidona y/o sus derivados, hidroxipatitas de calcio, parafinas, siliconas y siloxanos, polixiloxanos, dextranos, sephadex, y sus mezclas, con fines estéticos, entre otras, representan un riesgo para la salud por sus efectos adversos, graves y potencialmente letales, asociados a su uso, tales como rechazo al producto, cambio de textura de la piel, alergias, nódulos, granulomas, infecciones, migración del producto hacia otras partes del cuerpo, translocación de la sustancia, edema, atrofia, tromboembolismo, necrosis de tejido muscular, graso y piel en los casos severos, así como malformación de la masa muscular y piel al momento de su extracción, causando graves daños, incluyendo la muerte y lesiones a la salud de la población venezolana,

Por cuanto, se promociona de manera masiva e indiscriminada, a través de medios de comunicación, publicidad de centros de estética y otros establecimientos que incitan el uso de sustancias de relleno en el ser humano, para alcanzar falsos patrones de belleza,

RESUELVE

PROHIBIR EL USO Y APLICACION DE SUSTANCIAS DE RELLENO (BIOPOLIMEROS, POLIMEROS Y OTROS AFINES) EN TRATAMIENTOS CON FINES ESTETICOS

Artículo 1. Se modifica la Resolución N° 152 de fecha 29 de Noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de Diciembre de 2012.

Artículo 2. La presente Resolución tiene por objeto prohibir en todo el territorio nacional el uso y aplicación de sustancias de relleno en tratamientos con fines estéticos tales como Polimetacrilato (PMMA y PHEMA), acrilamidas, poliacrilamidas, polimetilmetacrilatos, polivinilpirrolidona y/o sus derivados, parafina, siliconas y siloxanos líquida o cualquiera de sus mezclas, polixiloxanos, cualquier mezcla de éstas sustancias, bajo sus formas comerciales: biofil, bios kin, metacol, silomed, bioderm, polifil, metacrilato, biosiluet, metanol, silikon 1000, entre otras indicadas en la lista anexa a la presente Resolución, en lugares públicos y privados, establecimientos de salud públicos y privados, así como en Estéticas, Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza, Salones de Cosmetología, Gimnasio, Centros de Adelgazamiento, Centro de Masajes, Spas, Hoteles.

Artículo 3. Se prohíbe toda forma de producción, distribución, elaboración, reconstrucción, reacondicionamiento, posesión o tenencia, importación y comercialización de sustancias de relleno para tratamiento con fines estéticos, en cualquiera de sus presentaciones de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4. Quedan sujetos de la presente Resolución:

1.- Establecimientos de Salud Públicos y Privados que comercialicen, oferten y apliquen sustancias de relleno, indicados en el artículo 2 de la presente Resolución.

2.- Profesionales de la Salud o cualquier persona que teniendo conocimientos en cosmetología, estética o materias afines, o careciendo de ellos, oferten, presten o apliquen servicios de estética humana o de sustancia de relleno con fines estéticos indicados en el artículo 2 de la presente Resolución.

3.- Profesionales de la Salud o cualquier persona que teniendo conocimientos en cosmetología, estética o materias afines, o careciendo de ellos, realice charlas, seminarios, cursos, talleres u otros que promuevan e inciten a la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos.

4.- Persona natural o jurídica, de Derecho Público o Privado, que suministre equipos, materiales, envases, bien sea materia prima o producto terminado, con los fines de transportar, fabricar, envasar, embalar o etiquetar sustancias de relleno con fines estéticos.

5.- Cualquier otra persona natural o jurídica que incurra o participe en la elaboración, producción (mezclar, diseñar, crear) de la sustancia de relleno o de cualquier otra afín.

Artículo 5. A los fines de la presente Resolución, se define como Sustancias de Relleno: A todos aquellos productos que se aplican mediante inyección, aguja u otro sistema de aplicación para modificar la anatomía con fines de estética, y plástica, para corregir arrugas, pliegues y otros defectos de la piel, para aumento de pómulos y labios, glúteos o para corregir o realzar distintas zonas corporales.

Los productos llamados popularmente biopolímeros, polímeros, aumento tonificadores de cara y glúteos inyectables, voluminizadores de glúteos, células expansivas, así como otras acepciones son considerados a los fines de la presente Resolución como sustancias de relleno.

Artículo 6. Ningún profesional de la Salud o cualquier persona que teniendo conocimientos en cosmetología, estética o materias afines, o careciendo de ellos, podrán aplicar sustancias de relleno de los indicados en el artículo 2, en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 7. Se prohíbe la colocación, publicación, distribución o promoción de manera transitoria o permanente en medios de comunicación masiva (televisión, radio, periódico, revista, medios electrónicos, redes sociales, cine y otros similares) que promuevan la propaganda de sustancias de relleno con fines estéticos en cualquiera de sus presentaciones comerciales en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, así como cualquier otro medio publicitarios alternativos que pudiera incitar, promover o estimular de alguna forma el uso de sustancias de relleno.

Artículo 8. Se prohíbe en todo el territorio nacional toda publicidad de promoción dirigida al público en general, profesionales y/o público en general que pudiera promover, incitar o estimular el uso aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos en cualquiera de sus presentaciones comerciales a través de charlas, seminarios, cursos, talleres o cualquier actividad divulgativa.

Artículo 9. Los propietarios o los administradores de los establecimientos de salud públicos y privados en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, así como en Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza, Salones de Cosmetología, Gimnasio, Centro de Adelgazamiento, Centro de Masajes, Spas, Hoteles y sus similares deben colocar un aviso en un lugar visible cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 cms (ancho) X 50 cms (largo) que contenga el texto siguiente: SE PROHIBE EL USO Y APLICACION DE SUSTANCIAS DE RELLENO (BIOPOLIMEROS, POLIMEROS Y OTROS AFINES) EN TRATAMIENTOS CON FINES ESTETICOS.

El texto debe ir acompañado con el número y fecha de la presente Resolución y con el número y fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Único. Se ordena a los propietarios o los administradores de los establecimientos de salud públicos y privados en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mencionados en este artículo, actualizar los carteles de publicidad establecidos en la presente Resolución, en un lapso no mayor a ciento ochenta días (180), contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de la colocación del presente aviso.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, efectuará periódicamente fiscalización en todos los establecimientos de salud públicos y privados, así como en Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza, Salones de Cosmetología, Gimnasios, Centros de Adelgazamiento, Centro de Masajes, Spas, Hoteles y sus similares a fin de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

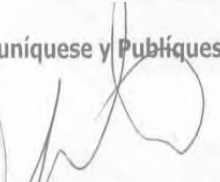
Artículo 11. Se aplicarán sanciones civiles, penales y administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y demás leyes vigentes, a toda persona natural o jurídica, de Derecho Público o Privado que contravenga lo estipulado en el artículo 2, 3, 7 y 8 de la presente Resolución.

Artículo 12. Quedan exceptuados de la prohibición indicada en el artículo 2 de la presente Resolución las sustancias de relleno a las que se les otorgue su Registro Sanitario por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, una vez evaluada su calidad, seguridad y eficacia, las cuales solo podrán ser utilizadas para fines terapéuticos previamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y aplicados por médicos dermatólogos y especialistas en cirugía plástica, registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, y en establecimientos de salud públicos y privados debidamente registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 13. El listado de sustancias de rellenos prohibidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud a la fecha de la publicación de la presente Resolución, estarán publicados en las páginas Web del Ministerio del Poder Popular para la Salud, del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) y del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR), a fin de informar a la población y mantener actualizada la lista de los más conocidos de estos productos, sus nombres, marcas; y de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 25 DE MARZO DE 2021
210°, 162° y 22°

RESOLUCION N° 038

En ejercicio de las atribuciones conferidas, en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, este Despacho Ministerial,

Por Cuanto

Mediante Resolución N° 007 de fecha 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, se crea la Área de Salud Integral Comunitaria, como unidad básica de integración y unificación del Sistema Público Nacional de Salud,

Por Cuanto

La Resolución N°007, en su artículo 17 establece el plazo de noventa (90) días la vinculación articulada de las Direcciones Estadales de Salud con el Área de Salud Integral Comunitaria, y la reorganización de los Distritos y / o Municipios Sanitarios,

Por Cuanto

Transcurrido el lapso señalado y el Área de Salud Integral Comunitaria, dentro de sus competencias realizara con mayor amplitud y alcance las funciones de la figura de Distrito Sanitario, concebida en la Resolución N° G-285 de fecha 5 de agosto de 1982, publicada en Gaceta Oficial N° 32.533, lo cual hace que no se perpetúe la existencia de esta figura dentro del Sistema Público Nacional de Salud,

RESUELVE

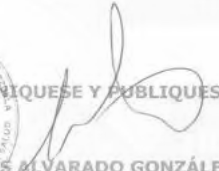
Artículo 1°. Ordenar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud, que realice todas las actuaciones tendientes a garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras de los Distritos Sanitarios

Artículo 2°. Las autoridades designadas dentro de los Distritos Sanitarios de Salud, contribuirán en este proceso e informarán de las actuaciones de su gestión al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud

Artículo 3°. Dejar sin efecto la Resolución N° G-285 de fecha 5 de agosto de 1982, publicada en la Gaceta Oficial N° 32.533

Artículo 4°. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A."
(VENSALUD, S.A.)

CARACAS, 19 DE MARZO DE 2021
210, 162° y 22°

PROVIDENCIA N° 006

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las cláusulas Vigésima Primera Numeral 15 y Vigésima Tercera Numeral 5 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del estado denominada **CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A." (VENSALUD, S.A.)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según Decreto 2.554 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, cuyo estatutos sociales constan ante el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital, bajo el N° 278, Tomo 51-A, SDO, Registro Mercantil VII, de fecha 26 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.533, de fecha 27 de Noviembre de 2018 y modificado sus Estatutos en Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de Julio de 2019, inscrita en el mismo registro, bajo el N° 106, Tomo 20-A SDO, Registro Mercantil VII, de fecha 05 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.710 de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

ACUERDA

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN GASCON GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.090.731, como **AUDITOR INTERNO (INTERINO)**, de la empresa del estado denominada **CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A." (VENSALUD, S.A.)**, quien ejercerá el cargo, hasta tanto se designe el titular de la unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2°.- Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Asesorar a la Máxima Autoridad, Presidente a Presidenta, Director Directora General y las diferentes Gerencias de la CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A." (VENSALUD, S.A.), en todo lo relacionado con las áreas, actividades y materias sujetas a su control.
2. Verificar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, planes y políticas, así como la evaluación de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las dependencias de la corporación.
3. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Anual de Control y Auditorías y vigilar su correcta ejecución, aplicando criterios de legalidad, objetividad, oportunidad y de relevancia material, con arreglo a los principios de economía, eficiencia y/o eficacia, tomando en consideración las normas de control interno dictadas por la Contraloría General de la República.
4. Presentar el Plan Anual de Control de Auditorías a la Máxima Autoridad para su aprobación e informar a la Contraloría General de República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de su ejecución.
5. Elaborar el Reglamento Interno, normas y procedimientos de la Gerencia de Auditoría Interna y presentar a la Máxima Autoridad para su aprobación, así como sus respectivas modificaciones.
6. Ordenar la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en las Gerencias de la CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A." (VENSALUD, S.A.), para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y resultados de las políticas, planes y acciones administrativas, la eficiencia, la eficacia, racionalidad, economía, calidad e impacto de su gestión.
7. Coordinar la elaboración de los informes sobre la situación encontrada en las auditorías realizadas y efectuar las observaciones que considere convenientes, a fin de solventar las situaciones irregulares encontradas, así como realizar recomendaciones sobre la necesidad o deficiencia de normas y procedimientos que regulen la ejecución de las actividades.
8. Ejercer la potestad investigativa y sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría, y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, autorizando las actuaciones necesarias a tales fines.
9. Cumplir con el procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Declarar la Responsabilidad Administrativa, formular reparos e imponer las multa de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Presentar a la Máxima Autoridad los informes resultantes de sus actuaciones, así como aquellos elaborados por los auditores externos contratados y avalados por el órgano de Control Fiscal, verificando que las Gerencias de la CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A." (VENSALUD, S.A.) apliquen los correctivos de acatamiento de las recomendaciones señaladas en los respectivos informes.
12. Coordinar las acciones a seguir para responder oportunamente e informar a la Máxima Autoridad sobre la realización de las auditorías, así como dar respuesta a los informes asegurando el suministro de la información adecuada y el cumplimiento de las obligaciones legales en el plazo reglamentario.
13. Atender las relaciones de CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A." (VENSALUD, S.A.) con la Contraloría General de la República y remitirles los informes correspondientes, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno.
14. Coordinar la planificación de los programas de desarrollo y capacitación del personal de la Unidad Interna, en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las políticas que establezca la Máxima Autoridad de la Institución.
15. Emitir opinión para la designación del personal de la Gerencia, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.
16. Cumplir con las demás atribuciones establecidas en la normativa legal vigente que rige la materia de Control Fiscal.
17. Las demás que le asigne la Máxima Autoridad de la CORPORACIÓN DE SERVICIO DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A." (VENSALUD, S.A.) o se le atribuyan en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones o Manuales Organizacionales.

Artículo 3°.- La precitada ciudadana, deberá prestar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión de Talento Humano.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GABRIELA PULIDO,
PRESIDENTA (E)

CORPORACIÓN "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS
PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A (VENSALUD, S.A)

Resolución N° 005 del 15 de enero de 2020

Gaceta Oficial N° 41.801 del 16 de enero de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DIQUES Y ASTILLEROS NACIONALES, C. A. (DIANCA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2021
PUERTO CABELLO, 04 DE ENERO DE 2021
AÑOS 210°, 161° y 21°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales "c" y "o" de la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales de la Empresa **Diques y Astilleros Nacionales, C. A. (DIANCA)**, cuya última modificación consta protocolizada ante el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo, Municipio Puerto Cabello, bajo el N° 58, Tomo 6-A, de fecha 13 de Agosto de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con el **Punto de Cuenta N° CJ-MF-2019-PC-003** de fecha 10 de octubre de 2019, relativo a la solicitud de constitución de la Comisión de Contrataciones Públicas

DECIDE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa **Diques y Astilleros Nacionales, C. A. (DIANCA)**, para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos de rango legal y sub-legal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa **Diques y Astilleros Nacionales, C. A. (DIANCA)** quedará conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica-financiera respectivamente; quedando constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Anny Faneites Silva CIV-16.802.651	Jesús Barrios Osorio CIV-21.374.721
TÉCNICA	Luzhemberth Alastre Pérez CIV-14.228.858	Alfredo Núñez Martínez CIV-9.616.863
ECONÓMICA FINANCIERA	Zoraida Moya Blanco CIV-11.101.444	Flayberth Montenegro CIV-13.183.750

Artículo 3. Designar a la ciudadana **JESSULY NUÑEZ PIÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-22.513.315**, como Secretaria Principal y a la ciudadana **GREISY RUÍZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad

N° V-27.595.252, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa **Diques y Astilleros Nacionales, C. A. (DIANCA)**.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa **Diques y Astilleros Nacionales, C. A. (DIANCA)**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CN LUIS ENRIQUE CASTILLO

Presidente de Diques y Astilleros Nacionales, C. A.

Designado mediante Resolución N° 2019-03 de fecha 04 de Febrero de 2019



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de Marzo del 2021

RESOLUCION N° 013

209 162° 22'

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar JUBILACION ORDINARIA al ciudadano **PASQUALE GREGORIO MOLINARIO FAZIO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.419.930, de sesenta y un (61) años de edad y el cual cuenta con treinta y siete (37) años seis (6) meses y dieciséis (16) días al servicio de la Administración Pública, quien al momento de realizar esta solicitud se desempeñaba como GERENTE, adscrito a la GERENCIA DE PROYECTO EJE ORIENTAL DE LA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOANA (HIDROVEN), ente adscrito a este Ministerio.

RESUELVE

Artículo 2. El monto de la JUBILACION ORDINARIA es por la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 4.456.460,00), equivalente al SESENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (62,5%) del promedio del sueldo devengado en el último año en servicio activo, de conformidad con lo establecido en los artículos del 08 al 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, 06 y 15 de su Reglamento.

Artículo 3. Los recursos requeridos para el pago de las Asignaciones del Personal Jubilado, se harán con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, específicamente a la partida 4.07.01.01.02 "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 16 días del mes de marzo de 2021, a los 209 años de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VI Número 42.096

Caracas, viernes 26 de marzo de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
FONDO NACIONAL PARA EDIFICACIONES PENITENCIARIAS
DESPACHO DE PRESIDENCIA

210°, 162° y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2021

FECHA: 19 DE MARZO DE 2021

La Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, ciudadana **ZULAY CRUZ DE BUSTAMANTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.753.532**, designada mediante Resolución N° MPPSP/DGD/001/2020 de fecha 15 de enero de 2020, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.818 de fecha 10 de febrero de 2020, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9, literal "a" de la Ley del FONEP y el artículo 25 de su Reglamento Interno, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.941 del 19 de mayo de 2004, como su representante legal y máxima autoridad ejecutiva respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicos y en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012; debidamente autorizada por la Junta Administradora del FONEP, según Acta N° 001-2021 de fecha 2 de marzo de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a la ciudadana **GABRIELA EMILIA BRITO NÚÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.619.777**, como **Responsable Patrimonial del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)**.

SEGUNDO: La Presidenta de Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), se reserva la firma de actos y documentos que considere oportunos, sin que ello implique la revocación de alguna de las atribuciones conferidas al Responsable Patrimonial.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Arq. ZULAY CRUZ DE BUSTAMANTE
Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias

Resolución N° MPPSP/DGD/001/2020 de fecha 15/01/2020
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.818 de fecha 10/02/2020